

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 296

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY SOBRE LOS
PACIENTES TERMINALES CON ACOMPAÑAMIENTO DE UNA
PERSONA DE SU ENTORNO AFECTIVO.**

Entró en la Sesión de: _____

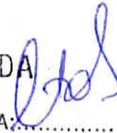
Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
01 SEP 2020	
MESA DE ENTRADA	
N° 296	Hs. 14:10
FIRMA: 	



PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de Legisladores, a los fines de traer a consideración de esta Cámara un proyecto de ley, -conforme lo establece el Art. 76 ss y cc del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa, que tiene por objeto humanizar la situación de los pacientes terminales, que se encuentren internados en establecimientos públicos o instituciones privadas de salud, en toda la provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur, ya sean, pacientes que tengan o no COVID-19, a los fines que los mismos sean acompañados/as, por una persona de su entorno afectivo.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia; este virus, que mantiene en vilo al mundo entero, nos ha llevado a lamentar la perdida de cientos de argentinos y, sobre todo, decenas de fueguinos. Esta situación, repercute a nivel efectivo y emocional en la sociedad en su totalidad, pero sobretodo en los familiares, amigos y allegados de las personas fallecidas.

Las normativas vigentes nacionales y provinciales, dictadas a los fines de proteger la salud de las personas, ha repercutido de forma negativa en aquellas que han perdido un familiar, encontrandose imposibilitados de visitar y acompañar a la personas en situación de final vida, impidiendo, de este modo, su despedida. Como ademas, debiendo modificar y posponer sus rituales de homenaje religioso. Tal circunstancia llevó a que en gran parte del mundo se la defina a la pandemia como la "*enfermedad de la soledad*".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



En virtud de ello, resulta menester el repensar la situación por la cual se encuentran atravesando los pacientes terminales que hoy están internados en hospitales públicos o instituciones privadas, ya sean, pacientes que tengan o no COVID-19, que se encuentren en el final de su vida.

Resonante, fue a nivel local, el caso hace unos días del fallecimiento de Martín Garay, el hombre que padecía un cáncer terminal y cuyas hijas, que habitan en nuestra provincia, no pudieron despedirlo por la cuarentena; el gobierno de San Luis les había negado el ingreso a la provincia en 10 oportunidades.

Quienes presentamos esta iniciativa, estamos plenamente convencidos de que las medidas adoptadas eran, no solo necesarias, sino las más oportunas para combatir a la pandemia decretada por el COVID-19. Pero, sin embargo, deben ser tenidas en cuenta las distintas circunstancias que se fueron generando en el desarrollo de la misma, poniendo también especial interés en el derecho a la dignidad de las personas y su autonomía.

La posibilidad de que las personas en situación de final de vida estén acompañadas por miembros de su entorno afectivo y el derecho a despedirse en comunión con los integrantes de su entorno familiar, es un reflejo del respeto y valor que, como sociedad, tenemos de la propia vida y de la dignidad inherente a todas las personas.

Recordemos, que la muerte Digna es un derecho humano; siendo el derecho a morir dignamente, una extensión natural del derecho fundamental a vivir dignamente; teniendo la garantía de ejercer su autonomía al final de la vida.

Entre las decisiones que se pueden tomar en el marco de la muerte digna, se encuentran: la posibilidad de elegir si se desea o no ser informado sobre la enfermedad; el sitio donde se quiere morir (casa o hospital); de quiénes se desea estar acompañado; si

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



se quiere o no apoyo religioso, espiritual o moral; quién desea que los represente; si se quiere ser o no donante; y quiénes pueden acceder a su información clínica.

La dignidad de la muerte está determinada por los valores, creencias y necesidades de cada individuo, y el respeto a este momento trascendental dentro de la vida de todo ser humano, es un deber profesional y una responsabilidad social que debe ser garantizada.

Estamos transcurriendo momentos difíciles desde cualquier punto de vista, sin embargo ver cómo estas personas se ven privadas de este acompañamiento por parte de sus seres más allegados y deben pasar los últimos días de su vida solas en una habitación de un hospital es inhumano. Si bien, esta situación, está parcialmente cubierta por la excelente e incansable labor de los profesionales de la salud que además, de alguna manera, ayudan para que no se encuentren solas. No obstante, debemos reflexionar sobre lo que debe sentir una persona en sus últimos días de vida cuando no puede ver ni estar con sus seres queridos y, como sociedad, ocuparnos de esa situación tan angustiante y dolorosa.

De esta forma, creemos que es el momento de revisar estas restricciones; aunque no se debe olvidar que el centro de todas las medidas y acciones que se tomen durante la gestión de la pandemia tienen que ser las personas afectadas y en riesgo; esto implica ser capaces de armonizar las medidas más restrictivas para evitar la propagación del virus y las necesidades concretas de cuidados de las personas más vulnerables o frágiles.

No se busca con este proyecto eliminar las medidas protectoras, sino de establecerlas y adaptarlas para atender a las necesidades emocionales y espirituales que, sin duda, tienen tanto la persona en situación de enfermedad como su entorno afectivo en esta circunstancia. Es necesario, por un lado, tener presente que los cuidados al final de la vida implican algo más que el control de sus síntomas físicos: es defender y garantizar

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



el derecho que tiene una persona en una situación límite o extrema a recibir afecto, consuelo, compasión y atención espiritual.

En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A. señala en la Resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos” que “La pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad“ , en tal sentido, los Estados se encuentran obligados a respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación alguna. Aún cuando válidamente se podrían limitar algunos derechos con el fin legítimo de salvaguardar la salud, los Estados deben asegurar que tales medidas cumplan con el principio de legalidad, y no resulten innecesarias y desproporcionadas y asegurar la supervisión de la implementación efectiva de sus obligaciones.

El 27 de agosto del corriente año, por unanimidad, la Legislatura de Buenos Aires aprobó el protocolo que regirá en el sistema de salud y que permitirá que un familiar de entre 18 y 60 años acompañe al enfermo que se encuentre en fase terminal, similares proyectos están siendo presentados a lo largo y ancho del país.

Ello responde, a que si bien la ciudadanía ha aceptado la suspensión temporal de algunos derechos durante el Estado de Alarma, de los cuales el de la libertad de movimiento sería el máximo exponente, las medidas de aislamiento estricto para los y las pacientes de coronavirus están provocando situaciones de desconsuelo al final de la vida.

La pandemia nos enfrenta a una situación inédita, a dilemas éticos y lagunas legales, pero también nos está dando la oportunidad de pensarnos más solidarios y desde

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”

Handwritten signature in blue ink.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



nuestro lugar, como representantes de la sociedad en un ámbito legislativo, debemos velar por los derechos de nuestros habitantes.

En virtud de las razones expuestas es que solicitamos el apoyo de nuestros pares, para su pronto tratamiento y aprobación.

MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto humanizar la situación de los pacientes terminales, que se encuentren internados en establecimientos públicos o instituciones privadas de salud, en toda la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ya sean, pacientes que tengan o no COVID-19, a los fines que los mismos sean acompañados/as, por una persona de su entorno afectivo.

Artículo 2º.- Todos los efectores de salud públicos y privados de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, deben crear un protocolo a los efectos de garantizar el derecho de visitas de los/las pacientes infectados o no con el virus Covid 19, en situación de final de vida.

Artículo 3º.- Se establece como autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quien deberá determinar los lineamientos de los protocolos, estableciendo las medidas necesarias para garantizar el acompañamiento de los pacientes en situaciones de mal pronóstico inmediato. Evitar la soledad de los pacientes debe ser un objetivo prioritario dentro de las estrategias de humanización de cada centro de atención.

Artículo 4º.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los quince (15) días de su promulgación.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”

MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO